

RESOLUCIÓN SIE-1319-2012

FIJACIÓN MECANISMOS DE COMPENSACIÓN UNIDADES GENERADORAS POR DESPACHO FORZADO EN MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA PARA EL AÑO 2013.

FUNDAMENTOS:

- 1) La SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), mediante la Resolución SIE-1317-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, fijó los valores de (i) Costo Marginal Tope de Energía Corto Plazo; y, (ii) Costo de Desabastecimiento para el año 2013;
- 2) El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, denominada Ley General de Electricidad, emitida en fecha 26 de Julio de 2001, (RLGE), en su Artículo 2, define “Servicios Auxiliares” de la siguiente manera: *“Son los servicios de Regulación de Frecuencia, Regulación de Tensión, Compensación de Energía Reactiva, y cualesquiera otros necesarios para el correcto funcionamiento del mercado de energía para la seguridad y confiabilidad del sistema interconectado”*;
- 3) Al ejecutar el procedimiento de despacho de las unidades generadoras en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en el marco de las condiciones del Costo Tope de Energía de Corto Plazo fijado por la SIE, se ha verificado que al proceder al despacho forzado de unidades generadoras para: (i) Prestar Servicios Auxiliares para garantizar la seguridad del SENI; y, (ii) Atender demanda del SENI, dichas unidades incurren en pérdidas que deben ser compensadas mediante el pago de la diferencia entre sus Costos Variables de Producción, y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía en la barra correspondiente;
- 4) La Ley No. 125-01, denominada Ley General de Electricidad (LGE), en su Artículo 4 prescribe como objetivo básico de dicha Ley: *“Promover y garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiera el desarrollo del país, a través del óptimo uso de los recursos disponibles”*, objetivo éste, que conforme al Artículo 5 de dicha Ley, debe ser cumplido vía la actividad desarrollada por las instituciones del sector eléctrico, mediante el desarrollo de una política regulatoria coherente con el desempeño de la actividad económica;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO”

- 5) La Resolución SIE-374-2012, emitida en fecha 31 de mayo de 2012, puso en vigencia el “Mecanismo de Compensación por Desviaciones del Programa Diario de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista”, mecanismo éste que tiene una vinculación específica con el procedimiento de Compensación por Despacho Forzado en el Mercado Eléctrico Mayorista, emitido mediante la presente Resolución;
- 6) En base a lo establecido anteriormente, corresponde que la SIE fije los mecanismos de COMPENSACIÓN DE LAS UNIDADES GENERADORAS POR DESPACHO FORZADO EN EL MEM, para el año dos mil trece (2013).

VISTOS: (i) La Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de Julio de 2001 y sus modificaciones; (ii) El Reglamento para la Aplicación de dicha Ley, aprobado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio de 2002, y sus respectivas modificaciones; y, (iii) Las Resoluciones SIE-374-2012; y, SIE-1317-2012.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE) decidió sobre el presente caso en la reunión de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil doce (2012), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, y en pleno ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No.125-01 del 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER las siguientes condiciones generales para las compensaciones por Despacho Forzado de Unidades Generadoras en el Mercado Eléctrico Mayorista para el año 2013:

- a) Toda Unidad Generadora convocada a operar en el MEM, por despacho forzado para: (i) Prestar Servicios Auxiliares para garantizar la seguridad del SENI, o, (ii) Para atender demanda del SENI, y cuyo Costo Variable de Producción sea mayor que el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot, determinado conforme la Resolución SIE-1317-2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, será compensada económicamente por la energía producida, mediante el pago de la diferencia entre su Costo Variable de Producción y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía, correspondiente a su barra de inyección;



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO”

- b) En el caso particular de toda Unidad Generadora convocada a operar en el MEM como Compensador Sincrónico, la misma será compensada económicamente por la energía activa consumida para realizar el servicio, valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía correspondiente a su barra de inyección;
- c) Las compensaciones económicas antes establecidas se aplicarán únicamente a aquellas Unidades Generadoras que no estuvieren siendo compensadas por otros servicios auxiliares que estén prestando en el SENI.

ARTÍCULO 2: DISPONER que las Compensaciones por Despacho Forzado de Máquinas Generadoras para Seguridad del SENI se ejecuten conforme a las siguientes reglas:

- a) Tiene derecho a recibir esta compensación toda unidad de generación cuyo Costo Variable de Producción sea mayor que el Costo Marginal Tope de Energía de Corto Plazo en el Mercado Spot, y sea convocada para prestar los servicios de:
 - (i) Regulación y soporte de tensión;
 - (ii) Aporte de Reactivo;
 - (iii) Arranque en Negro; o,
 - (iv) Cualquier otro servicio complementario que no esté siendo remunerado directamente;
- b) Esta compensación consistirá en el pago de la diferencia entre el Costo Variable de Producción y el Costo Marginal de Corto Plazo de Energía, en la barra correspondiente;
- c) Esta compensación será pagada por todos los Agentes del MEM a prorrata de sus retiros de energía del SENI;
- d) En el caso particular de toda Unidad Generadora convocada a operar como Compensador Sincrónico será compensada económicamente por la energía activa consumida para realizar el servicio, valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo de Energía correspondiente a su barra de inyección;
- e) Los retiros de electricidad de las Unidades Generadoras convocadas a operar como Compensador Sincrónico están excluidos del cargo por retiro de Potencia de Punta y del pago por Peaje de Transmisión.



